

expreso de ésta, puede tener la consideración de infracción urbanística y resulta, por ello, contrario a la "legalidad urbanística" elemental. En el presente caso, consta la iniciación y continuación de los actos que, a efectos de aplicación del vigente P.G.O.U, se pueden describir como "construcción de ampliación de vivienda en la planta de cubierta de edificio plurifamiliar", lo cual no puede ampararse en la simple licencia de obra menor obtenida.

Lo anterior queda claro en el expediente desde el primer momento en el que se describe brevemente como "CONSTRUCCIÓN DE HABITACIÓN EN CUBIERTA SIN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA OBTENIDA", por lo que resulta evidente que esta Administración, antes de incoar el expediente y de emitir sendas ordenes obrantes en el mismo, ha realizado la comprobación básica inicial consistente en la revisión de la existencia de posibles licencias concedidas y el alcance de las mismas, resultando que al no poder entenderse amparada la ampliación en cubierta por la licencia localizada de obra menor, se incoa el oportuno expediente de suspensión de obras, siguiendo el Reglamento de Disciplina Urbanística que la propia interesada cita en el punto cuarto del escrito de alegaciones de 26 de marzo de 2.009. Aún más patente resulta tras la desestimación del escrito de alegaciones, acompañado de copia de la licencia que se esgrime.

Por tanto, la actuación realizada se puede describir claramente a efectos urbanísticos como "ampliación de vivienda en la planta de cubierta de edificio plurifamiliar", actuación que para poder obtener la preceptiva licencia exigiría, entre otros requisitos:

1º) Conformidad con el planeamiento vigente aplicable. Condición fundamental y básica "sine qua non".

2º) Solicitud de licencia de obra mayor, adjuntando la correspondiente documentación técnica (suscrita por arquitecto, como técnico competente para las ampliaciones de vivienda y debidamente visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla), donde se declare y justifique suficientemente la conformidad con la normativa y legislación urbanísticas aplicables, además del resto de ordenanzas y normas sectoriales que en cada caso procedan (Protección contra incendios; Accesibilidad y eliminación de barreras, etc.).

En el presente caso no consta aportación de documentación técnica (en el expediente de licencia) que implique la posibilidad de entendimiento de la solicitud de licencia como una actuación en la cubierta del inmueble ni que ésta pueda ser de ampliación de vivienda, por lo que la pretensión que se deduce de la referencia a la presunta "legalidad" alegada, de admisión de la licencia de obra menor obtenida para el amparo de los actos realizados en la cubierta del edificio plurifamiliar, carece totalmente de fundamento. Se recuerda aquí el texto de los apartados a, b y c de la Norma 344 del vigente P.G.O.U, referente al "Contenido de la licencia":

a) "Cuanto se establezca en estas Normas, respecto a condiciones de uso, edificabilidad y ordenanzas, así como sobre condiciones estéticas, higiénicas o de otra naturaleza, se entenderá incluido en el contenido del acto de otorgamiento de licencia.

b) Los titulares de una licencia, y las personas implicadas en la ejecución de obras para las que se otorga, deben respetar las cláusulas reflejadas en ella, así como su contenido implícito derivado del alcance de estas Normas, según la clase de suelo y las condiciones de calificación urbanística.

c) No podrán justificarse la vulneración de disposiciones legales o reglamentarias por silencio o falta de contenido de la licencia. En el caso de que se dé esta insuficiencia, las personas implicadas en la ejecución de la obra deberán dirigirse al A vuntamiento en demanda de información que complete ese contenido.

Las meras referencias a "dimensiones de cerramiento", sin indicar ni aproximadamente cuáles son las dimensiones y unidades de medida a las que se refiere, previa aclaración del concepto concreto al que se remite cuando utiliza la palabra "cerramiento", o a que éstas "no superan los límites de edificabilidad" (análogamente sin aportación de datos concretos para entender en qué parámetros o documentos técnicos se ha basado la interesada para realizar tal afirmación) no son debidamente sustentadas mediante la documentación técnica, suscrita por técnico competente y visada, complementaria a las manifestaciones realizadas, a los efectos de su estudio y consideración por los Servicios Técnicos municipales, de acuerdo con la aplicación del vigente P.G.O.U.